

San Carlos de Bariloche, 7 de julio de 2026.

VISTO: El expediente '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA EXPTE. N° BA-00531-F-2026,

Y CONSIDERANDO: El acuerdo arribado en audiencia el día 1 de julio de 2026.

La conformidad prestada por la Defensora de Menores e Incapaces en el mismo acto.

Conforme lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde homologar, regular honorarios e imponer las costas.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio arribado por las partes en fecha 1 de julio de 2026 ante este organismo, relativo a: cuota alimentaria, gastos extraordinarios y actividades extraescolares de la niña [FAMILIAR_1], DNI nro. [DNI_FAMILIAR_1].

2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

4) Regular los honorarios de la doctora Paula Garcia Oviedo, patrocinante por la parte actora, en la suma de \$435.535 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO) . Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco jus, arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que

asciende a la suma de \$87.107.

5) Regular los honorarios del doctor Carlos Arrative, patrocinante por la parte demandada, en la suma de \$435.535 (PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO) . Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de cinco jus, arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212. Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$87.107.

6) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

7) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

8) Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a la doctora Paula Garcia Oviedo, deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S. A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".

9) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

10) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a las partes de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Notifíquese al obligado al pago en forma previa a ordenarse cualquier elevación a Cámara por eventuales recursos de apelación y/o otorgarse certificaciones para ejecutar los créditos.

Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en

nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza